

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Santa Marta**

**TRASLADOS**

Hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.) a las partes de la reposición interpuesta por la parte demandada:

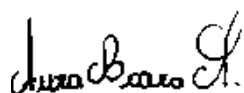
**DEMANDANTE**

**DEMANDADOS**

2016-423 UGPP

VS.

YOLANZA SUAREZ Y OTROS



**AURA ELENA BARROS MIRANDA**  
**Secretaria.**

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

E.

S.

D.

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL.</b>                      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>UGPP.</b>                                           |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>YOLANDA SUAREZ DE NUÑEZ.</b>                        |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>2016 - 423</b>                                      |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.</b> |

**JAIRO RAFAEL PERDOMO ANNICHARICO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1082.948.508 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional N° 357.322 del C. S. de la J.; actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA SUAREZ DE NUÑEZ**, encontrándome dentro del término legal para ello me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 13 de Julio de 2023, notificado por estado el 14 de Julio de 2023, el cual aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, recurso que sustento en los siguientes términos:

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Mediante auto de fecha 12 de Julio de 2023, el Juzgado Segundo Laboral de Santa Marta resolvió **PRACTICAR** por secretaría practíquese la liquidación de costas de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado por las sentencias de primera y segunda instancia.

Ahora bien, esta agencia judicial hizo una sola liquidacion de costas sin tener en cuenta que dentro del proceso se encuentra a aparte de mi representada están demandadas las siguientes partes **NANCY JOSEFINA ORTEGA TORREGROZA, SOSHLEY PAOLA NUÑEZ TORREGROZA Y JOSE NUÑEZ MEJIA**, a los cuales se les debería hacer la respectiva liquidacion costas.

Lo anterior, conforme al Artículo 365 del Código General del Proceso en su numeral 7, dispone:

#### **Artículo 365. Condena en costas.**

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

Ahora bien, en el numeral primero se resolvió **APRUÉBESE** las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante por un valor de \$1.000.000 con el cual esta de acuerdo este recurrente.

De otro lado, como son 4 las partes demandadas que estan favorecidas se le debe liquidar a cada uno la respectiva liquidacion de costas del proceso dado que salieron favorecidos.

Lo anterior, se debe reponer el auto y rehacer la liquidacion de costas para cada uno de los demandados en virtud que las pretensiones de la demanda planteadas no prosperaron parte del extremo activo, un ejemplo de esto seria de la siguiente forma:

Liquidación de costas a cargo de UGPP con respecto de **YOLANDA SUAREZ DE NUÑEZ**

- AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP \$1.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas

Liquidación de costas a cargo de UGPP con respecto de **NANCY JOSEFINA ORTEGA TORREGROZA**

- AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP \$1.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas

Liquidación de costas a cargo de UGPP con respecto de **SOSHLEY PAOLA NUÑEZ TORREGROZA**

- AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP \$1.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas

Liquidación de costas a cargo de UGPP con respecto de **JOSE NUÑEZ MEJIA**

- AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP \$1.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas

Lo anterior, con base a los argumentos expuestos solicito reponer el auto mencionado y solicito a su señoría hacer la liquidacion de costas.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 18 de Julio de 2023, se allega dentro de la oportunidad legal, **Recurso Reposición en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 13 de Julio de 2023, notificado por estado el 14 de Julio de 2023, tal como lo establece el Art 63, el cual reza:

### **“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere** en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Por otra parte, el Art. 65 modificado por el Art. 29 de la ley 712 de 2001, preceptúa:

**“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. **El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.**
12. Los demás que señale la ley

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes...** (NEGRITAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

De conformidad con los anteriores supuestos facticos como jurídicos elevo ante su señoría lo siguientes:

## **PETICION**

Por las razones expuestas, de manera respetuosa solicito **REPONER EN SUBSIDIO DE APELAR** el auto de fecha 13 de Julio de 2023, notificado por estado el 14 de Julio de 2023, objeto de recurso, en virtud a lo anterior expresado y en su lugar que se le dé trámite a lo siguiente:

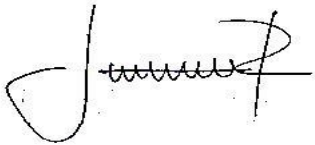
1. Que se reponga el auto que aprueba la liquidacion de costas y se rehaga las liquidaciones conforme a cada uno de los demandados que salieron favorecidos con la condena en costas.

En caso de que se niegue tal recurso, solicito de manera respetuosa se le dé trámite al recurso de apelación.

## **NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho o En el Correo Electronico: [Jrpa.lawyer@gmail.com](mailto:Jrpa.lawyer@gmail.com) Cel: 3024031994

Del Señor Juez, atentamente,



**JAIRO PERDOMO ANNICHARIKO**  
C.C. 1082.948.508 de Santa Marta  
T.P No 357.322 C.S. de la J.